



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR16-144
Lunes, 23 de mayo de 2016

"Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó y publicó el registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, del 28 de noviembre de 2013"

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en uso de las potestades legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 se convocó a concurso de méritos para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa clasificatoria, se procedió a conformar y publicar el registro seccional de elegibles, correspondiente al cargo de *Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado* - (Resolución N°. CSJQR16-67 de marzo 18 de 2016).

La ciudadana JAZMYTH SUÁREZ ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.912.530, elevó su inconformidad contra la actuación administrativa, formulando los recursos de reposición y, en subsidio apelación.

ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS:

Señala la recurrente que el puntaje otorgado en factor capacitación no es acorde con la realidad, puesto que acreditó, al momento de la inscripción, cinco (5) certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y acta de grado que la acredita como profesional universitaria. Continúa señalando que pese a ello solo se le asignó un puntaje por capacitación de diez (10) puntos, cuando realmente era acreedora a treinta y cinco (35).

CONSIDERACIONES DE LA SALA

En primer término, se debe hacer claridad sobre el devenir de los concursos de carrera judicial, para proveer los cargos de los servidores de la Rama Judicial, pues si bien estos, en el caso de los cargos de empleados, son convocados por las diferentes seccionales del país, su autorización para la puesta en marcha es otorgada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien también realiza todas las labores de diseño, estructura y contratación, para que el concurso y los concursos lleguen a puerto seguro.

Dentro de ese contexto, el Sector Central procedió a contratar los servicios de una universidad, para la revisión de los documentos allegados electrónicamente por los aspirantes, así como la confección del examen de conocimientos.



Mediante Circular CSCR15-14, recibida el 4 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitió la documentación electrónica aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, así como la valoración realizada por la Universidad Nacional a los documentos para que la Sala Seccional del Quindío, como administradora de la Carrera Judicial en este Distrito, efectuara la validación de la información allegada.

En ese contexto, vale decir la tarea de validación, esta Sala Seccional, como las demás del país, procedieron hacer una revisión y escrutinio del trabajo ejecutado por el ente educativo superior encargado contractualmente, puesto que estatutariamente los concursos deben ser convalidados por la Sala Administrativa del Consejo Superior, por tanto cuando se afirmó, en los considerandos del acto administrativo atacado aquí atacado, que se encontraron algunas inconsistencias, ello se refirió a una exploración inicial de una muestra de documentos, de algunos concursantes, que llevó a esta Sala Seccional a revisar todas los documentos de todos los concursantes, para mejor proveer y para no tener dudas sobre una revisión detallada y general, pues le asistía y le asiste el deber a la Sala de expedir unos actos con la mayor fiabilidad posible y atendiendo a una revisión detallada.

Así las cosas, la Sala procedió a revisar y verificar de nuevo el archivo electrónico de la concursante SUÁREZ ROMERO, y halló, en efecto, los siguientes documentos:

- I. Un curso en el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- en la acción de formación, parcialmente ilegible, tanto en la clase de curso, como la intensidad horaria.
- II. Un curso en el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- en informática básica de más de 40 horas.
- III. Un curso en el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- en informática avanzada de más de 40 horas.
- IV. Un curso en el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- en desarrollo humano integral de más de 40 horas.
- V. Un curso en el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- en técnicas de administración y supervisión de personal.

Del mismo modo, se constató de nuevo que la concursante no aportó acta de grado pero si la tarjeta profesional de abogada, que la acredita como profesional graduada el día 29 de septiembre de 2011.

Por ende, al realizar una nueva valoración, la Sala Seccional debe corregir la inadvertencia en la que se incurrió, al pretermitir darle puntaje a los cursos acreditados y que tienen relación con el cargo a ocupar, así como las horas exigidas y otorgar los guarismos objetivos que corresponden así: curso en el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- en informática básica de más de 40 horas, **CINCO PUNTOS (5)**; curso en el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- en informática avanzada de más de 40 horas, **CINCO (5) PUNTOS**; curso en el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- en desarrollo humano integral de más de 40 horas, **CINCO (5) PUNTOS**; y curso en el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- en técnicas de administración y supervisión de personal, **CINCO (5) PUNTOS**. Los anteriores cursos de capacitación brindan un total máximo de **VEINTE PUNTOS (20)**.

Ahora bien, frente a la reclamación de puntaje adicional por el título de abogada, La Sala debe aceptar los argumentos de la recurrente, puesto que es cierto que el Acuerdo N°. CSJQA13-124, en su artículo 1°. Acápito 5.2, literal d. –CAPACITACIÓN-, en efecto señala que para el nivel auxiliar-operativo, como es el cargo de escribiente municipal, por

cada título de postgrado se conceden 15 puntos. Por tal razón se debe fijar un puntaje total por concepto de capacitación de **TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS**.

Sin otro particular, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución N°. CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó y publicó el registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013, respecto de la concursante JAZMYTH SUÁREZ ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.912.530, en el sentido de asignarle, por concepto de capacitación, un puntaje total de **TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ajustar el registro seccional de elegibles con las modificaciones pertinentes, una vez sean resueltos los recursos de apelación que se concedan ante el superior para este mismo cargo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

JEVC/PAGR



YOLANDA HURTADO CANO
Magistrada

